

## *Luis Vega Reñón y el discurso en la esfera pública*

Corina Yoris

Universidad Católica Andrés Bello  
cyoris@gmail.com

### Resumen

En este artículo me propongo examinar la deliberación en la esfera pública, vista desde la perspectiva de Luis Vega Reñón. He trabajado en otras publicaciones la noción de fuerza argumentativa y, justamente, uno de los escollos con los que se tropieza quien quiera analizar este concepto es que no se ha conseguido afinarlo lo suficiente para evaluar adecuadamente el discurso en la esfera pública. Escogí para este análisis su libro *Lógica para ciudadanos. Ensayos sobre Lógica civil* (2017), el cual se compone básicamente de tres de sus artículos: *Qué debería saber de lógica un (buen) ciudadano*, *La teoría de la argumentación y el discurso práctico: ideas para una lógica civil*, y *La deliberación como paradigma*, pero me centraré en el primero y segundo de los artículos. Intento reseñar lo que en estos artículos Vega desarrolla sobre la importancia de la evaluación del discurso en la esfera pública. Trataré de señalar los aspectos más relevantes y más que un análisis de sus aportes, quiero plantear algunas interrogantes. Examinó algunos argumentos y planteo como pregunta abierta ¿es posible evaluar estas prácticas argumentativas de manera “externa” o quienes evalúan son precisamente quienes están en el dentro de la propia argumentación?

**Palabras clave:** fuerza argumentativa, Luis Vega Renón, esfera pública, deliberación

## *Luis Vega Reñón and discourse in the public sphere*

### Abstract

In this article, I propose to examine deliberation in the public sphere, seen from the perspective of Luis Vega Reñón. I have worked in other publications on the notion of argumentative force and, precisely, one of the obstacles encountered by anyone who wants to analyze this concept is that it has not been sufficiently refined to adequately evaluate discourse in the public sphere. I chose for this analysis his book *Logic for citizens. Essays on Civil Logic* (2017), which basically consists of three of its articles: What a (good) citizen should know about logic, Theory of argumentation and practical discourse: ideas for a civil logic, and Deliberation as paradigm, but I will focus on the first and second of the articles. I try to review what Vega develops in these articles about the importance of discourse evaluation in the public sphere. I will try to point out the most relevant aspects and more than an analysis of his contributions, I want to raise some questions. I examine some arguments and ask as an open question: Is it possible to evaluate these argumentative practices in an “external” way, or are those who precisely evaluate the ones who are within the argument itself?

**Key Words:** Argumentative force, Luis Vega Renón, Public sphere, deliberation

## *Luis Vega Reñón et le discours dans la sphère publique*

### Résumé

Dans cet article, j'examine la délibération dans la sphère publique, du point de vue de Luis Vega Reñón. J'ai travaillé dans d'autres publications sur la notion de force argumentative et, l'un des obstacles rencontrés que quiconque veut analyser de ce concept, est précisément, qu'il n'a pas été suffisamment affiné pour évaluer adéquatement le discours dans la sphère publique. J'ai choisi pour cette analyse son livre *Logique pour citoyens. Essais sur la logique civile* (2017), qui se compose essentiellement de trois de ses articles: *Qu'est-ce qu'un (bon) citoyen devrait savoir sur la logique*, *Théorie de l'argumentation et le discours pratique: Idées pour une logique civile*, et *La délibération comme paradigme*; mais je vais me concentrer sur le premier et le deuxième des articles. J'essaie d'examiner ce que Vega développe dans ces articles sur l'importance de l'évaluation du discours dans la sphère publique. Je vais essayer de souligner les aspects les plus pertinents et, au delà d'une analyse de ses contributions, je voudrais soulever quelques questions. J'examine certains arguments et pose comme question ouverte: Est-il possible d'évaluer ces pratiques argumentatives d'une manière «extérieure», ou sont les évaluateurs précisément ceux qui sont dans l'argument lui-même?

**Mots clés:** Force argumentative, Luis Vega Renón, sphère publique, délibération

Hace poco tiempo, en un Congreso de Filosofía en México, me pidieron que hablara sobre Luis Vega Reñón, en la Mesa de *Lógica y Argumentación* donde se le rendiría homenaje tanto a Vega como a Carlos Pereda. Lo primero que me pregunté a mí misma fue ¿cómo encaro el hablar sobre Luis Vega? ¿Como amigo? ¿Profesor? ¿Investigador? Ello me obligó a releer varios de sus escritos, como también recordar algunos aspectos de su personalidad, que son imposibles dejar de lado.

Conocí a Luis Vega en México; específicamente en Mazatlán, hace ya más de una docena de años en uno de los Congresos organizados por la Asociación Filosófica de México. Luego, tuve el privilegio de sentarme como alumna suya en la Universidad de Salamanca, en ese maravilloso postgrado de Lógica y Filosofía de la Ciencia, en el que me inscribí apenas supe de su creación. Mis estudios sobre Argumentación eran muy precarios, en Venezuela era (es) una novedad y solo en la UCAB nos habíamos arriesgado a proponerla como mención en la Maestría en Filosofía que yo dirigía para esos momentos. Esos estudios hechos en Salamanca, cuando yo ya tenía un largo trecho recorrido en mi carrera académica, ha sido una de las mejores decisiones que he tomado en mi vida. No tengo duda alguna. Di un paso agigantado en Argumentación y ello fue posible gracias los grandes Maestros que tuve allí en Salamanca, Hubert Marraud y Luis Vega Reñón.

Su inquietud por promocionar la Teoría de la Argumentación, sus artículos sobre la Lógica Civil, las referencias que siempre hacía sobre Carlos Vaz Ferreira, autor cercano a mis lecturas por razones hasta familiares, hicieron nacer en mí una profunda inquietud en ese campo del saber del que Vega es un verdadero Maestro. Su agudeza intelectual, su finura, y su extraordinaria bonhomía son suficientes para motivar una larga disertación. De manera que debí circunscribirme a una de esas facetas, sin que ello significase no apreciar otras de las particularidades de sus trabajos investigativos, y opté por referirme a uno de sus temas predilectos, como es la deliberación en la esfera pública.

¿Qué me llevó a privilegiar ese tema? Desde los días salmantinos, he estado trabajando la noción de fuerza argumentativa y, justamente, uno de los escollos con los que se tropieza quien quiera analizar este concepto es que no se ha conseguido afinarlo lo suficiente para evaluar adecuadamente el discurso en la esfera pública.

Quise escoger su libro *Lógica para ciudadanos. Ensayos sobre Lógica civil*<sup>1</sup>, 2017, el cual se compone básicamente de tres de sus artículos: *Qué debería saber de lógica un (buen) ciudadano*, *La teoría de la argumentación y el discurso práctico: ideas para una lógica civil*, y *La deliberación como paradigma*, pero me centraré en el primero y segundo de los artículos.

Intento reseñar lo que en estos artículos Vega desarrolla sobre la importancia de la evaluación del discurso en la esfera pública. Trataré de señalar los aspectos más relevantes y más que un análisis de sus aportes, quiero plantear algunas interrogantes.

Aun cuando la fuerza de los argumentos es una noción fundamental y ha sido abordada por muchos estudiosos, no parece que se haya logrado una definición que integre las distintas perspectivas que confluyen en la Teoría de la Argumentación.

Al consultar la entrada reservada para la Teoría de la Argumentación en el *Compendio de Lógica, Argumentación y Retórica*, 2011, encontramos que Luis Vega, dice que es “un cuerpo de conocimiento relativamente sistemático que trata de modo coherente y comprensivo las cuestiones relacionadas con esas tareas de identificación, análisis y evaluación de argumentos, y resuelve de modo satisfactorio las más importantes al menos”. Agrega que, en ese sentido, aún no se podría hablar de una Teoría de la

---

<sup>1</sup> Luis Vega Reñón: *Lógica para ciudadanos. Ensayos sobre Lógica civil*. Alemania. Verlag. 2017

Argumentación, sino de “un saber que se busca”<sup>2</sup> En ella, convergen múltiples perspectivas, y de forma destacada la lógica, la retórica y la dialéctica.

A medida que la lingüística y las ciencias sociales han ido centrando su atención en el discurso persuasivo, se han añadido nuevos ángulos a esta visión de la Teoría de la Argumentación<sup>3</sup>; entre otros:

1. la perspectiva pragmática, caracterizada por entender la argumentación como una práctica discursiva concreta vista en el contexto de una conversación.
2. la perspectiva socio-institucional, centrada básicamente en el debate público. Desde esta perspectiva, las argumentaciones se valoran conforme a reglas discursivas y procedimentales, socio-éticas y socio - políticas, moduladas según el marco institucional del debate

Luego, para llevar a cabo la evaluación del discurso argumentativo no es aconsejable descartar ninguna de las tres perspectivas señaladas, ellas constituyen un conjunto que aporta los datos necesarios para la labor evaluativa. Las perspectivas clásicas, lógica, dialéctica y retórica nos proveen de instrumentos que permiten evaluar el discurso argumentativo, en tanto lo consideran bien como procedimiento, bien como proceso, bien como producción de argumentos. A estas hay que unir la pragmática, que suministra, justamente, los estándares adecuados para evaluar las *prácticas* discursivas en el marco de una conversación.

Aunque el debate público constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático de gobierno, la teoría de la argumentación ha prestado una atención insuficiente a sus peculiaridades, pese a los excelentes aportes de Vega<sup>4</sup>, quien se ha interesado vivamente por definir una perspectiva socio-institucional de la argumentación. Indubitablemente, uno de los terribles desaciertos de nuestra democracia, hablo de la región latinoamericana, es la pavorosa y desoladora pobreza del debate público.

---

<sup>2</sup> Luis Vega R. y P. Olmos: *Compendio de Lógica, Argumentación y Retórica*. Madrid, Editorial Trotta, 2011, p 56.

<sup>3</sup> Luis Vega Reñón: “La teoría de la argumentación y el discurso práctico: ideas para una lógica civil”, pp. 95-118, en Laguna: Revista de Filosofía, N.º 34, 2014, p. 99.

<sup>4</sup> Luis Vega Reñón: “La teoría de la argumentación y el discurso práctico: ideas para una lógica civil”, Laguna: Revista de Filosofía, pp. 95-118, nº 34. 2014.

Habría que recordar que Carlos S. Nino afirmaba que “otra razón que afecta negativamente el valor epistémico de la democracia, y que es posible encontrar en todo el mundo moderno, es la pobreza del debate público”<sup>5</sup>. Aun alejada en el tiempo, esa aseveración está vigente totalmente. De tal manera, que la inclusión de esta perspectiva se vuelve indispensable en nuestro propósito de evaluar las prácticas discursivas<sup>6</sup>.

Precisamente, en el artículo *Qué debería saber de lógica un (buen) ciudadano*, Vega señala que lo llamado por él *lógica del discurso público*:

“Es un dominio que ha cobrado especial relieve al confluir en él diversas dos líneas de análisis, discusión y desarrollo en particular: por un lado, un nuevo o renacido interés por la razón práctica; por otro lado, una creciente preocupación por la razón pública y por la calidad de su ejercicio en nuestras sociedades más o menos, o quizás nada, democráticas”<sup>7</sup>.

Muestra claramente la necesidad de analizar los discursos en la vida pública de nuestras sociedades. Si bien Vega enfatiza que ese ciudadano educado está inserto en una sociedad desarrollada, las nuestras, las latinoamericanas, adolecen de tantas fallas, que es precisamente en ellas donde adquiere papel fundamental el análisis y desarrollo de la lógica civil. Ese ciudadano debe estar en capacidad de “dar cuenta y razón de sus posturas y propuestas en esos asuntos”<sup>8</sup>; es decir, tiene conciencia del “peso, la fuerza y la pertinencia de las alegaciones y razones en juego”<sup>9</sup>. De tal manera que la evaluación de los argumentos, propios, ajenos y en el debate público es fundamental.

---

<sup>5</sup> Carlos S. Nino: *La constitución de la democracia deliberativa*, trad., de R. Saba, Barcelona, Gedisa, 1996, p. 222.

<sup>6</sup> Estos primeros párrafos de este artículo los he trabajado también en un artículo de próxima aparición en la Revista Iberoamericana de Argumentación, RIA, titulado *La fuerza de los argumentos y la perspectiva retórica*, que, a su vez, forma parte de un trabajo de investigación que he venido realizando con H. Marraud.

<sup>7</sup> Luis Vega Reñón: “Lógica, lógicas y teoría de la argumentación”, p 61-65, en *Quadripartita Ratio: Revista de Retórica y Argumentación*, 2(4), 2017 p.64

<sup>8</sup> Luis Vega Reñón: “Qué debería saber de lógica un (buen) ciudadano”, pp 58-77, en *Quadripartita Ratio: Revista de Retórica y Argumentación*, 1(1), 2016, p 60

<sup>9</sup> *Ídem*.

Hacia el final del artículo, a partir del origen etimológico, Vega examina el término deliberación, y lo asocia con la balanza de la razón de Leibniz. Para conseguir una definición lo más precisa posible, señala tres aspectos fundamentales que la conforman, a saber, (i) la existencia de una cuestión de interés y de dominio público que es objeto de tratamiento común o colectivo, (ii) la pretensión de adoptar y justificar una propuesta de resolución al respecto y (iii) la confrontación y ponderación de las alternativas disponibles en ese sentido<sup>10</sup>.

En este punto surge como elemento indispensable la ponderación de los pros y los contras de los argumentos. Es imposible hablar de ponderación y no referirse a Robert Alexy, quien en términos jurídicos elabora una teoría sobre la manera de resolver casos difíciles usando una métrica de ponderación. Por su parte, H. Marraud propone pasar de un concepto normativo de ponderación a un concepto descriptivo y general, puesto lo que nos interesa en Teoría de la Argumentación son los (meta)argumentos ponderativos que usamos en nuestras transacciones cotidianas, las razones que damos para preferir un argumento a otro. Son argumentos que concluyen que, en una situación determinada, el argumento A tiene más peso que el argumento B.

En el segundo artículo, *La teoría de la argumentación y el discurso práctico: ideas para una lógica civil*, trata y define algunos conceptos fundamentales, como los de argumentación práctica; proposiciones, propósitos y propuestas; agentes y agencias discursivas. Atendiendo a la diferenciación sobre proposiciones y propuestas y de estas de los propósitos, Vega entra en el terreno de los razonamientos prácticos y su “peculiaridad inferencial”. Así ingresa a un terreno algo espinoso y ese no es otro que el de la evaluación un argumento práctico.

Para efectuar dicha evaluación se vale de los esquemas argumentativos, en esencial el que diagrama los argumentos catalogados de *medios a fines*; recordemos que, en el *Breve Curso de Esquemas Argumentativos*, Marraud caracteriza a estos argumentos diciendo que:

---

<sup>10</sup> Luis Vega Reñón: *Lógica para ciudadanos. Ensayos sobre Lógica civil*. Alemania. Verlag, 2017, p. 20.

“[Ellos] establecen una acción o un curso de acción porque es un medio adecuado para conseguir un fin. Como la consecución del fin perseguido se presenta como un efecto de la acción recomendada, los argumentos de medios afines están emparentados con los argumentos de causa a efecto y, sobre todo, con los argumentos pragmáticos. No obstante, los argumentos de medios a fines no se quedan en la mera relación causa-efecto, sino que comportan una valoración de los medios. Los argumentos pragmáticos o *ad consequentiam* son argumentos consecuencialistas y en ellos se recomienda una acción o una valoración por las consecuencias, favorables o desfavorables, que de ella se derivan. La valoración favorable o desfavorable de esas consecuencias actúa como garantía de la inferencia propuesta, y por ello quien utiliza un argumento pragmático suele sobrentenderla”<sup>11</sup>.

Puesto que son argumentos presuntivos y rebatibles, se deben someter al examen de las cuestiones críticas asociadas a este tipo de argumentos. Marraud indica que las cuestiones críticas asociadas a los esquemas argumentativos sirven para evaluar los argumentos. Estas preguntas pueden ser entendidas como meros recursos heurísticos, que permiten conseguir las debilidades de un argumento, o también asignarles un papel de condiciones necesarias para la aceptabilidad de los argumentos esquemáticos. La ventaja de las preguntas críticas radica en que permite conseguir las objeciones y contraargumentos con los cuales el argumento en cuestión deberá enfrentarse.<sup>12</sup>

Ahora bien, aun cuando se encuentre una razón contraria, ello no tiene porqué entenderse como la invalidación de un argumento; se requiere algo más. Es necesario que dicha razón pese más que la razón original. De esta manera, estamos dando un paso adelante desde el esquema argumentativo a la ponderación<sup>13</sup>.

Señala Vega que evaluar este tipo de argumentos involucra efectividad, aceptabilidad y legitimidad, todas ellas referidas a los fines planeados, así como a los medios de los que se dispone.

---

<sup>11</sup> Hubert Marraud: *Breve Curso de Esquemas Argumentativos* 2016, pp. 121 ss.

<sup>12</sup> *Ídem*.

<sup>13</sup> *Cfr. Ibid.* p. 13



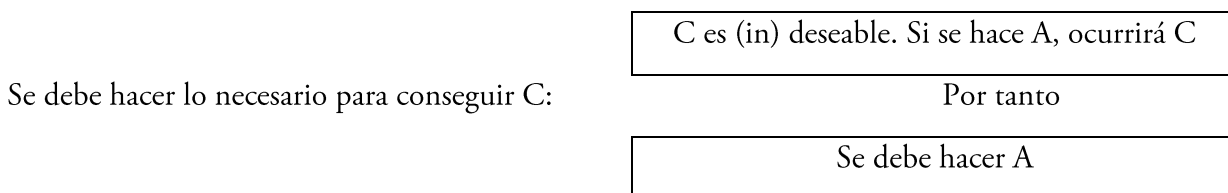
Vega ilustra lo problemático que resulta esta evaluación planteando el ejemplo tomado de *The Idea of Justice*, de Amartya Sen, que desglosaré a continuación usando los esquemas argumentativos y cuestiones críticas basándome en la *Guía de Campo* de H. Marraud<sup>14</sup>.

Veamos el ejemplo de A. Sen:

Tres niños aspiran a recibir un determinado regalo, una flauta. Uno alega que es a él a quien se le debe regalar la flauta porque es pobre y no tiene nada con que jugar. Otro la reclama porque ha sido justamente él quien la ha hecho. Y el tercero aduce que debe ser suya porque es el único que sabe tocarla

“¿Cómo hemos de decidir entre las tres pretensiones así argumentadas? No hay un criterio universalmente aceptado, de modo que la decisión dependerá del sistema de valores asumido y de la idea de equidad y de justicia que se tenga”<sup>15</sup>.

### Diagrama de los argumentos prácticos



<sup>14</sup>Hubert Marraud: *Guía de Campo*, 2016. Disponible en : [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54259007/Guia\\_de\\_Campo\\_Hornedo\\_2.pdf?1503856287=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DGUIA\\_DE\\_CAMPO\\_DE\\_ESQUEMAS\\_ARGUMENTATIVOS.pdf&Expires=1596574781&Signature=XBp3IHwG5CML-r8WwfjPZ3xx7Sc2jwvNgsKmfwqpXtEn3GwKK5XcSNMgSHB3WQRJKdGxM0W5dMcJBMZrvZC02gIk7zi0aDX-L8kTKnbA856vBvtdTXeWmil7fQibqBX93gmZtQD-wIduJUfuvuyRhYflYLnOByjPKuYppm~RD6qimijgQDxif6xNYnjtyI3ka1RTQxW9eIGhDy3tiI1QroaUDZcWf1p8Mgnt8rJbzVPudKhTbqvVzV2SaJZE5ZJJ2s4GK8vLH2c1iiPFgnBw9Pp-c-3N9gj5LYJaiZ5dYIxznsil-AgnWTwvKKFXpT6Hp0A7II9azuox2FiX0jfbQ\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54259007/Guia_de_Campo_Hornedo_2.pdf?1503856287=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DGUIA_DE_CAMPO_DE_ESQUEMAS_ARGUMENTATIVOS.pdf&Expires=1596574781&Signature=XBp3IHwG5CML-r8WwfjPZ3xx7Sc2jwvNgsKmfwqpXtEn3GwKK5XcSNMgSHB3WQRJKdGxM0W5dMcJBMZrvZC02gIk7zi0aDX-L8kTKnbA856vBvtdTXeWmil7fQibqBX93gmZtQD-wIduJUfuvuyRhYflYLnOByjPKuYppm~RD6qimijgQDxif6xNYnjtyI3ka1RTQxW9eIGhDy3tiI1QroaUDZcWf1p8Mgnt8rJbzVPudKhTbqvVzV2SaJZE5ZJJ2s4GK8vLH2c1iiPFgnBw9Pp-c-3N9gj5LYJaiZ5dYIxznsil-AgnWTwvKKFXpT6Hp0A7II9azuox2FiX0jfbQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

<sup>15</sup> Luis Vega R.: “La teoría de la argumentación y el discurso práctico: ideas para una lógica civil”, pp. 95-118 en Laguna: Revista de Filosofía, n° 34. 2014, p. 112.

### Argumento A

Que los niños pobres puedan jugar es un acto de justicia. Si se le regala la flauta al niño pobre y este tiene con qué jugar, se hace un acto de justicia

Se debe hacer lo necesario para conseguir justicia con los niños pobres

Por tanto

Se debe regalar la flauta al niño pobre

### Cuestiones críticas:

PCC1. ¿Cuán plausible es que regalarle la flauta al niño pobre y este tenga con qué jugar es un acto de justicia?

PCC2. ¿En qué medida es deseable ser justo con los niños pobres?

PCC3. ¿Es un hecho, un valor, o una decisión lo que se pretende evaluar por sus consecuencias?

PCC4. ¿Qué otras consecuencias previsibles tiene regalarle la flauta al niño pobre?

PCC5. ¿Qué consecuencias previsibles tiene no regalarle la flauta al niño pobre?

### Argumento B

Quien sabe tocar un instrumento debe tenerlo. Si se le regala la flauta al niño que sabe tocarla, se hace justicia

Es de justicia para que quien sepa tocar un instrumento pueda tenerlo

Por tanto

Se debe regalar la flauta al niño que sabe tocarla

### Cuestiones críticas:

PCC1. ¿Cuán plausible es que regalarle la flauta a un niño que sabe tocarla es un acto de justicia?

PCC2. ¿En qué medida es deseable ser justo con los niños flautistas?

PCC3. ¿Es un hecho, un valor, o una decisión lo que se pretende evaluar por sus consecuencias?

PCC4. ¿Qué otras consecuencias previsibles tiene regalarle la flauta al niño que sabe tocarla?

PCC5. ¿Qué consecuencias previsibles tiene no regalarle la flauta al niño que sabe tocarla?

## Argumento C

Quien fabrica un instrumento merece tenerlo.  
Si se le regala la flauta al niño que la fabricó, se hace justicia

Es de justicia para que quien fabrique un instrumento que pueda tenerlo

Por tanto

Se debe regalar la flauta al niño que la fabrica

### Cuestiones críticas:

PCC1. ¿Cuán plausible es que regalarle la flauta a un niño que la fabricó es un acto de justicia?

PCC2. ¿En qué medida es deseable ser justo con los niños que fabrican flautas?

PCC3. ¿Es un hecho, un valor, o una decisión lo que se pretende evaluar por sus consecuencias?

PCC4. ¿Qué otras consecuencias previsibles tiene regalarle la flauta al niño que la fábrica?

PCC5. ¿Qué consecuencias previsibles tiene no regalarle la flauta al niño que la fábrica?

Llegados a este punto, hay que considerar varios aspectos para la evaluación. Ante todo, debemos contemplar los valores que entran en juego; en este caso en especial, lo que efectivamente nos habilita para conseguir una solución a la disputa entre los tres niños es el valor que adjudicamos a la búsqueda de la realización humana, la supresión de la pobreza y el derecho a deleitarse con los frutos del propio trabajo.

Ahora bien, en un ejemplo como el aludido, para decidir a favor de uno u otro, alguien actúa como evaluador; ese alguien emplearía un método que le permitiese decidir a favor de uno u otro argumento y daría las razones que justifiquen su decisión. Dicho en otras palabras y salvando las distancias, actuaría como un “juez” ante un caso donde debe ponderar distintas opciones para decidir a favor de alguna de ellas.

Al hablar de ponderación, se apunta a considerar cómo se actúa de forma imparcial ante situaciones que nos presentan aspectos contrapuestos en una determinada materia. Hablar de *juicio de ponderación* es tener presente que en él siempre existirán razones en conflicto, y en el momento de decidir sobre una opción u otra, habrá normas que justificarán de manera diferente tal o cual decisión. Es importante

enfaticar que ponderar no significa, en modo alguno, equilibrar normas; en un *juicio de ponderación* se busca establecer cuál norma favorece su aplicabilidad a un caso en particular, permitiendo, en Derecho, subsumir el caso en una norma general.

La ponderación es un recurso que permite localizar cuál norma resulta victoriosa en un conflicto y permitirá perfilar el proyecto de una escala de valores variable dependiendo de cada caso<sup>16</sup>. Repasemos la ley de la ponderación que reza: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”<sup>17</sup>.

Conviene distinguir entre la ponderación entendida en el sentido que se le da en Derecho, explicada en líneas precedentes, y ponderación pensada como una noción que usamos en teoría general de la argumentación. De esta manera, cuando hablamos de ella, estamos distinguiendo entre las siguientes dos acepciones:

- i. la acción de sopesar o determinar el peso relativo de dos argumentos,
- ii. una argumentación que trata de justificar el mayor peso atribuido a un argumento con respecto a otro.

En el primer sentido, *A pero B* es una expresión típica de una ponderación. Nos hemos comprometido a entender la fuerza argumentativa como un concepto comparativo y, por tanto, que lleva aparejada la ponderación.

Cuando alguien afirma *A pero B*, podría preguntársele por qué le parece más importante B que A con respecto al asunto debatido. Las respuestas –si se aducen razones– sería una ponderación en sentido ii.

---

<sup>16</sup> Estas reflexiones sobre la ponderación son el resultado de la discusión en la defensa del Trabajo de Maestría en Derecho Constitucional del abogado Juan Carlos Márquez (+), **El juicio de ponderación constitucional. Un enfoque conceptual**, trabajo inédito. Formé parte del jurado evaluador. Junio 2013.

<sup>17</sup> Robert Alexy: "Constitutional Rights, Balancing and Rationality", pp. 131-140, en *Ratio Iuris*, 16, 2003, p. 135.

Tratemos de verlo en una situación jurídica donde actúe un juez. Un abogado argumenta *La muerte de fulana la ocasionó un disparo, pero fue un homicidio, culposo, de tal manera que la pena es mínima (A pero B)*. B es una buena razón para castigar con una pena mínima al acusado. Otro abogado argumenta: *Fue un homicidio culposo pero la muerte es ocasionada por un disparo, es así que debe ser castigado con pena proporcional al daño causado*. Al contrario, A sería la razón para declarar culpable al acusado por parte de este abogado. Ambos han ponderado sus respectivos argumentos en el sentido i; el juez, quien será el que decida, ponderará en el sentido ii<sup>18</sup>.

Hace un tiempo, analicé un editorial de *El País* con el propósito de contrastar argumentos y tratar de establecer la fuerza argumentativa de ellos. Es un ejemplo que se puede ver como una deliberación, pues posee los tres rasgos distintivos que planteó Vega, a saber:

- (i) es una cuestión de interés y de dominio público que es objeto de tratamiento común o colectivo,
- (ii) pretende adoptar y justificar una propuesta de resolución al respecto
- (iii) se confrontan y ponderan las alternativas disponibles en ese sentido

Veamos el editorial y el análisis que realizo:

“Inaceptable espectáculo. El victimismo de Homs y la antigua Convergència carecen de justificación”<sup>19</sup>. Editorial El País 17/09/2015. Recuperado de: [http://elpais.com/elpais/2016/09/20/opinion/1474392509\\_462852.html](http://elpais.com/elpais/2016/09/20/opinion/1474392509_462852.html)

---

<sup>18</sup> Debo a H. Marraud la idea central de esta aclaratoria.

<sup>19</sup> El País: “Inaceptable espectáculo. El victimismo de Homs y la antigua Convergència carecen de justificación”. Editorial, 21/09/2016. Recuperado de: [http://elpais.com/elpais/2016/09/20/opinion/1474392509\\_462852.html](http://elpais.com/elpais/2016/09/20/opinion/1474392509_462852.html)

La comparecencia mediática del portavoz parlamentario convergente ante el Tribunal Supremo, Francesc Homs, a cuenta de su encausamiento por desobediencia en la consulta el 9-N de 2014, ha resultado un espectáculo inaceptable, símbolo del populismo fácil al que se ha lanzado el pospujolismo para intentar sobrevivir ante el desafío de sus escándalos de corrupción y su más que contrastada debilidad en las urnas.

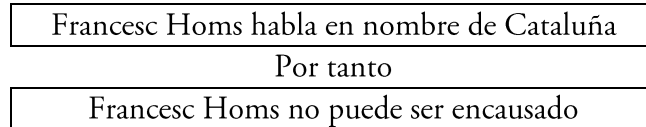
Homs ha blandido tres argumentos falaces. Uno es que habla en nombre de Cataluña, cuando la evidencia electoral es que lo hace en nombre de una minoría, nutrida, pero minoritaria. El abuso que supone esta apropiación deben denunciarlo también quienes consideren —como muchos no secesionistas— que su enjuiciamiento carece de razón de ser.

Otro es la comparación del actual Gobierno con los de la dictadura, al indicar que también el franquismo se amparaba en el deber de cumplir la ley. Esa coartada es muy burda: como es sabido por todo el mundo, incluido el propio Homs —licenciado en Derecho—, la ley democrática se fundamenta en la democracia representativa mientras que la norma dictatorial carece de legitimidad alguna [...]

Homs, Mas y sus seguidores sostienen que sufren “persecución política” por el simple hecho de colocar unas urnas y obedecer a un Parlamento (que controlan). También falso. No sufren persecución, sino que se benefician de las muy generosas normas de la presunción de inocencia y del garantismo del Derecho Penal propias de una democracia respetuosa con los derechos y libertades de sus ciudadanos y representantes políticos. Habría que realizar ingentes esfuerzos para encontrar una democracia europea tan abierta y tolerante como la española ante los desafíos secesionistas que le vienen planteando sus detractores desde hace años.

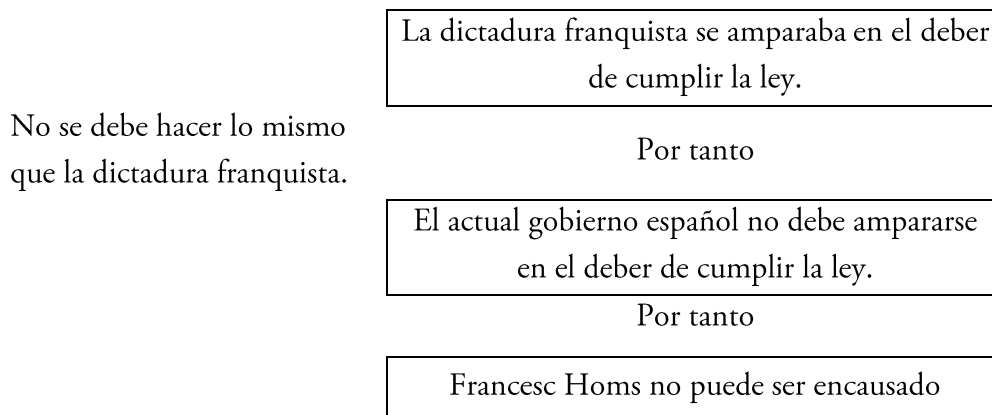
Solo en un aspecto —importante— le asiste a Homs la razón. Fue de todo punto atrabiliario judicializar problemas (del *Estatut* a las consultas) cuya resolución más adecuada debe dirimirse en el campo político. Judicializar la política es tan criticable como lo que intentan ahora Homs y compañía: politizar la Justicia, tarea en la que ya destacó su antecesor, y fundador de su partido —hoy sin nombre—, Jordi Pujol, para librarse de la causa judicial de Banca Catalana, que investigaba las múltiples irregularidades de su conducta.

El editorialista señala tres argumentos esgrimidos por Francesc Homs en su defensa ante la acusación de desobediencia por el 9N. El primer argumento de Francesc Homs está asociado al esquema de los argumentos basados en normas:



El editorialista de *El País* objeta que el argumento se basa en una premisa falsa: “la evidencia electoral es que lo hace en nombre de una minoría, nutrida, pero minoritaria”.

El segundo argumento de Francesc Homs está asociado, en su primer eslabón, al esquema de los argumentos basados en modelos y antimodelos.



El editorialista de *El País* recusa el argumento, identificando para ello el respaldo de la garantía:

La norma dictatorial carece de legitimidad alguna:

Por tanto

La dictadura franquista se amparaba en el deber de cumplir la ley.

No se debe hacer lo mismo que la dictadura franquista:

Por tanto

El actual gobierno español no debe ampararse en el deber de cumplir la ley.

Por tanto

Francesc Homs no puede ser encausado

El editorialista alega entonces que la ley democrática se fundamenta en la democracia representativa, por lo que la garantía no es aplicable al caso considerado.

El tercer argumento de Francesc Homs es un argumento basado en la sospecha, que descansa en la distinción entre motivos y razones para la acción:

Homs, Mas y sus seguidores sufren “persecución política” por el simple hecho de colocar unas urnas y obedecer a un Parlamento

Por tanto

El actual gobierno español no cree que haya razones para encausar a Francesc Homs

Por tanto

Francesc Homs no puede ser encausado

El editorialista recurre nuevamente a la objeción, aduciendo ahora que Homs y sus correligionarios no sufren persecución, sino que se benefician de las muy generosas normas de la presunción de inocencia y del “garantismo”<sup>20</sup> del Derecho Penal propias de una democracia.

<sup>20</sup> El “garantismo” es una ideología jurídica y su núcleo es precisamente la garantía, entendida por Ferrajoli como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” Luigi Ferrajoli: *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, trad. de Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, México, CNDH, 2006, p. 29.



Por tanto. en los primeros párrafos no hay metaargumentación. ni ponderación. Analizaré el último párrafo:

Judicializar la política es tan criticable como lo que intentan ahora Homs y compañía: politizar la Justicia		
Por tanto		
Problemas como la reforma del <i>Estatut</i> o las consultas deben dirimirse en el campo político	$\simeq$	Problemas como las irregularidades en la gestión de Banca Catalana deben dirimirse en el campo judicial
Por tanto		Por tanto
Fue atrabiliario judicializar problemas como la reforma del <i>Estatut</i> o las consultas		Fue atrabiliario politizar las irregularidades en la gestión de Banca Catalana

¿Qué tipo de argumentación respalda esta ponderación del editorial? Podríamos clasificarlo como argumento por reciprocidad, recordando que “el fundamento de los argumentos de reciprocidad es que, si dos términos son correlativos, la valoración o característica que le conviene a uno de ellos, también le conviene al otro”<sup>21</sup>.

Para el editorialista politizar la reforma del *Estatut* y las consultas guarda correspondencia con la politización de la investigación sobre las irregularidades de la Banca Catalana, de ahí que considera que al ser correlativas dichas situaciones la apreciación que le conviene a uno de ellos, también le conviene al otro, es decir, tan criticable es una como la otra. Por ello, le concede fuerza similar ( $\simeq$ ) a ambos argumentos.

Trayendo de nuevo los ejemplos al campo que nos ocupa, es decir, a la evaluación de nuestras prácticas argumentativas públicas, me vuelvo a preguntar, ¿es posible evaluar estas prácticas argumentativas

<sup>21</sup> Hubert Marraud: *¿Es lógico? Análisis y evaluación de argumentos*, Madrid, Cátedra, 2013. p. 264

de manera “externa” o quienes evalúan son precisamente quienes están en el dentro de la propia argumentación?

Vega señala que “La referencia a las cuestiones críticas en el marco de la deliberación en torno a una propuesta alude a otro desplazamiento importante en este terreno: el que tiene lugar desde un patrón instrumental simple medios-fines hasta un patrón mucho más complejo” y, es precisamente, el patrón involucra valores y la contemplación de más opciones.

El tema es muy complejo y necesitaríamos mucho más espacio para la reflexión sobre él. Vaya esta descripción de lo aportado por Luis Vega para mostrar que es un camino de investigación muy amplio, que debe ser abordado y discutido ampliamente.

A don Luis, espero haber sido fiel a sus planteamientos.